

Artículo del Proyecto de Real Decreto	Texto actual	Propuesta de modificación/ Comentario	Justificación
Disposición adicional única: Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en edificios de uso distinto al residencial privado, con más de veinte plazas de aparcamiento.	- con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción. [...] - en los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 500 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción, o bien se iniciará la licitación de dicha obra o del proyecto o documento técnico necesario para la definición de la misma, mediante anuncio en la plataforma de contratación correspondiente. [...]	- con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 50 plazas adicionales o fracción. [...] - en los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 500 plazas, y una estación de recarga más por cada 50 plazas adicionales o fracción, o bien se iniciará la licitación de dicha obra o del proyecto o documento técnico necesario para la definición de la misma, mediante anuncio en la plataforma de contratación correspondiente. [...]	Desde CONAIF consideramos que se debe equiparar los aparcamientos públicos, con los aparcamientos en edificios públicos o de la Administración General del Estado, por ello abogamos por la homogenización de los requisitos en torno a una estación de recarga por cada 20 plazas. Asimismo, consideramos que se debe incluir una estación de carga adicional por cada 50 plazas por encima de 1.000 plazas en aparcamientos privados o 500 en aparcamientos de organismos públicos. Los ratios que figuran actualmente se antojan insuficientes en previsión de la penetración en el mercado cada vez mayor de vehículos denominados enchufables (BEV, R-EV, PHEV).
Punto m) del documento. Ámbito de aplicación del DB HE 5.	Nota aclaratoria	Desde CONAIF se nos plantea un interrogante. En la actual redacción del ámbito de aplicación del DB HE 5, se excluyen los edificios de uso residencial privado.	

Artículo del Proyecto de Real Decreto	Texto actual	Propuesta de modificación/ Comentario	Justificación
		No obstante y observando el redactado actual, se observa que esta excepción desaparece. ¿Podrían confirmar esta circunstancia?	
Punto m) del documento. Ámbito de aplicación del DB HE 5.	Adición de un apartado en el ámbito de aplicación	d) Edificios de uso industrial cuando superen los 500 m² construidos.	Desde CONAIF consideramos que los edificios industriales, situados predominantemente en polígonos industriales tienen una gran capacidad para ser dotados de instalaciones de autoconsumo y por tanto creemos lógico reducir la superficie construida por la cual un edificio entra dentro del ámbito de aplicación.
Punto n) del documento. Caracterización de la exigencia del DB HE 5.	«1 Los edificios dispondrán de sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red.»	«1 Los edificios, incluidos en el punto anterior , dispondrán de sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red.»	Creemos conveniente ligar el ámbito de aplicación a la caracterización de la exigencia de manera expresa de forma análoga a lo que expresa el CTE actualmente. Aporta más consistencia al texto.
Disposiciones transitorias segunda.	Disposición transitoria segunda. <i>Edificaciones a las que será de aplicación voluntaria lo previsto en este real decreto. [...]</i> Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación voluntaria a las obras de nueva construcción y	Disposición transitoria segunda. <i>Edificaciones a las que será de aplicación voluntaria lo previsto en este real decreto. [...]</i> Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación voluntaria a las obras de nueva construcción y a las	Desde CONAIF consideramos que el período voluntario de aplicación debe extenderse a los 12 meses pues el tiempo fijado en el proyecto (6 meses) se antoja bastante escaso y puede conllevar desviaciones significativas de la ejecución en tiempo y coste de los proyectos.

Artículo del Proyecto de Real Decreto	Texto actual	Propuesta de modificación/ Comentario	Justificación
	a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.	intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras dentro del plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.	
Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002.	«Disposición adicional primera. Dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en estacionamientos no adscritos a edificios, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, y en vías públicas. 1. En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adscritos al mismo y, por lo tanto, fuera del ámbito de aplicación del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB HE) del Código Técnico de la Edificación, se deberá instalar como mínimo una estación de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento.	«Disposición adicional primera. Dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en estacionamientos no adscritos a edificios, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, y en vías públicas. 1. En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adscritos al mismo y, por lo tanto, fuera del ámbito de aplicación del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB HE) del Código Técnico de la Edificación, se deberá instalar como mínimo una estación de recarga por cada 20 plazas de estacionamiento.	CONAIF considera que debe ser el mismo valor expuesto en el primer comentario del presente documento. La justificación reside en homogenizar ambas normativas y adecuarlas a la futura penetración del Vehículo Eléctrico y/o enchufable en un futuro cercano.

Artículo del Proyecto de Real Decreto	Texto actual	Propuesta de modificación/ Comentario	Justificación

CONAIF